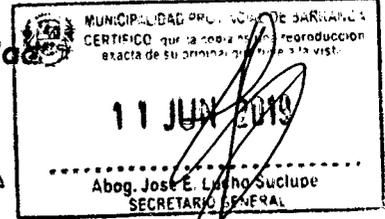




"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0328-2019-AL/RRZS-MPB

Barranca, Martes 04 de Junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Expediente **RV-8820-2019 (Fs.16)**, solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA JENNY MARGARITA ALFARO NARVAEZ** identificada con **DNI Nº 15859803** y **DON JIMMY RICHARD RUIZ REYES** identificado con **D.N.I. Nº 15865226**, y;

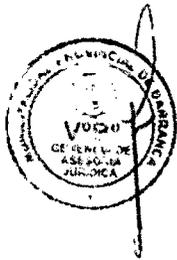
25

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;



Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y Nº 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Utterio ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos legales.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-DAJ/MPB, de fecha 22 de mayo del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización de Acreditación otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca por el Departamento de Justicia para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Utterio con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la renovación de dicha acreditación y otorgada por la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Utterio.

45

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-AL/RRZS/MPB, de fecha 17 de mayo del 2019, se crea e incorpora al texto unificado de los procedimientos administrativos vigentes de esta Municipalidad Provincial, el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Utterio, con respecto a los requisitos que se señalan en el Anexo que forma parte de la norma, así como el procedimiento de conciliación, según lo establecido en la Ley N° 29227 - su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran publicados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Municipal de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y lo reglamentario.



Que, mediante expediente materia de N.º 001-2019, fecha 28 de Mayo 2019, los solicitantes **DOÑA JENNY MARGARITA ALFARO MARVAEZ** (identificada con D.N.I. N° **15859803** y **DON JIMMY RICHARD RUIZ REYES** (identificado por D.N.I. N° **15865226**, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, **CELEBRADO EL 03 DE AGOSTO DEL 1996, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE** para lo cual se aduce el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Utterio según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Recibo Único de Caja N° 00029090, Solicitud de Separación Convencional, Copia DNI de ambas, Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales**, etc., de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;



Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica recibió los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo inciso del Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° de la Ley N° 009-2008-JUS, su Reglamento que regulan el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Utterio en las materias de los artículos mencionados, los que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de veracidad de la veracidad de la normativa planteada y lo verificado en el expediente.

Que, lo Gerencia de Asesoría Jurídica emitió la **CARTA N° 047-2019-GAJ/MPB**, **CARTA N°046-2019-GAJ/MPB**, ambas de fecha 24 de Mayo del 2019, notificando a los administrados que en atención a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Utterio en la vía del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Utterio para **EL DÍA MARTES 28 DE MAYO DEL 2019, A HORAS 3:00 P.M.**, en la cual quedan válidamente notificadas en la forma y forma de notificación que se establecieron en la Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS.

Que, con fecha 28 de Mayo del 2019, se celebró la Audiencia Única en materia de Audiencias de Separación Convencional y Divorcio Utterio en el sede de la Municipalidad Provincial de Barranca por el **Abog. EDUARDO SANCHEZ PORCE - Gerente de Asesoría Jurídica** y los administrados, los que mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2019-AL/RRZS/MPB**, de fecha 28 de Mayo del 2019, manifiestan su voluntad de ratificar el vínculo matrimonial de Separación Convencional, por lo que firman en sentido de ratificación de su vínculo matrimonial y 13 en tal sentido, este proceso se encuentra expedido para ser ratificado.

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 0347-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORÁNDUM N° 0684-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la **Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS**;

h' Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

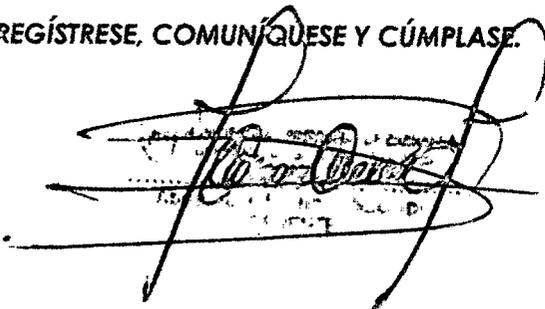
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes: **DOÑA JENNY MARGARITA ALFARO NARVAEZ** identificada con **DNI N° 15059803** y **DON JIMMY RICHARD RUIZ REYES** identificado con **D.N.I. N° 15865226**; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial **CELEBRADO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 1996, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zarador Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de original que tiene a la vista.
11 JUN 2019
Abog. José E. Lucho Suclupe
SECRETARIO GENERAL

